



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE CONCEJO RC-788-2018

Señora
Irene López Freire
Concejala de Ambato
Economista
Jorge Villacís Villacís
Concejal Suplente
Ciudad

Ref: Of. SC-IL-2018-150 FW 57856

Fecha: 19 de diciembre de 2018

Asunto: Renuncia irrevocable presentada por la señora concejala Irene López.

De mi consideración:

Mediante oficio SC-IL-2018-150, del 18 de diciembre de 2018, la señora Irene López Freire, Concejala de Ambato, presenta su renuncia irrevocable a la designación de concejala rural de la ciudad de Ambato, que lo viene desempeñando hasta la presente fecha, por decisión de la ciudadanía ambateña, a fin de que se haga conocer al Concejo Municipal para los fines legales pertinentes.

Al respecto, el Concejo Municipal de Ambato, en sesión ordinaria del martes **18 de diciembre de 2018**; en uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57, literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipulan: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones” y “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”;

- Que, el artículo 253 de la Constitución de la República establece que: “Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley”;
- Que el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: “El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral.- En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley”.
- Que el artículo 93 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia determina que: “A toda elección precederá la proclamación y solicitud de inscripción de candidaturas por las organizaciones políticas y su calificación a cargo de la autoridad electoral competente, las candidatas y candidatos deberán reunir los requisitos y no encontrarse comprendidos en las prohibiciones determinadas en la Constitución de la República y en la ley... Las autoridades de elección popular que se postulan para un cargo diferente deberán renunciar al que desempeñan antes de presentar la solicitud de inscripción de su candidatura. Los dignatarios que opten por la reelección inmediata podrán hacer uso de licencia sin remuneración desde



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-789-2018

Página 2

la inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones.- Esta disposición no rige para las autoridades de elección popular que ostenten la calidad de alternos que al momento de la inscripción de su candidatura no estén en el ejercicio de las funciones de principales; sin embargo, si participan para una dignidad diferente de la de su alternabilidad no podrán principalizarse durante el proceso electoral y automáticamente perderán su condición de alternos en el caso de ser electos.- Se entenderá por reelección, igualmente, la de las autoridades que habiendo sido elegidos para un cargo han pasado a desempeñar por subrogación definitiva otro cargo de elección popular, siempre que tal subrogación se haya producido con dos años de anticipación por lo menos, a la fecha de presentación de sus candidaturas para su inscripción.”

- Que la parte pertinente del artículo 165 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia establece que “Las autoridades electorales proclamarán electas o electos como principales a quienes hubieren sido favorecidos con la adjudicación de puestos; y como suplentes de cada candidata o candidato principal electo, a quienes hubieren sido inscritos como tales...”

RESOLVIÓ

Aceptar la renuncia irrevocable de la señora Irene López Freire a la Concejalía de Ambato; y principalizar al economista Jorge Villacís Villacís, Concejal suplente.

Con esta oportunidad el Concejo Municipal de Ambato agradece el valioso aporte entregado por la señora Irene López, como Concejal en las Comisiones y Representaciones a ella encomendadas, a la vez que le expresa el mejor de los éxitos en su vida profesional y particular.- Notifíquese.

Atentamente,

Dra. Miriam Viteri Sánchez
Secretaria del Concejo Municipal



c.c: Alcaldía
Archivo Concejo

Sec. Ejec. Alcaldía
Delegación Provincial Electoral

Financiero
Tungurahua

Talento Humano

Comisiones
EP-Mercado Mayorista

Comité Permanente
RC.

MV/sc
2018-12-18

Recibido
21-12-2018
Sec. Jorge Villacís